



ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Gestión Documental	Versión 2	Pág. 1 de 7
------	------------------------	--------------------	-----------	-------------

**ACTA 001
REUNIÓN ORDINARIA
COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

En Bucaramanga, a los trece (13) días del mes de Enero de 2012 siendo las cuatro (4:00 p.m.), previa convocatoria, se reunieron en el Despacho de la Oficina Asesora Jurídica, el Comité de Conciliación para la Defensa Judicial del Departamento de Santander.

CONVOCADOS:

Dr. Richard Alfonso Aguilar Villa	Gobernador de Santander
Dra. Margarita Escamilla Rojas	Secretaría de Hacienda.
Dr. Juan Rangel Vesga	Tesorero General del Departamento
Dr. Jairo Jaimes Yañez	Secretario General
Dr. Roberto Ardila Cañas	Jefe Oficina Asesora Jurídica

INVITADOS:

Dr. Aquileo Cáceres Chipagra	Jefe Oficina Control Interno
Dr. Ricardo Flórez Rueda	Secretario de Salud
Dra. Adela Riaño Jaimes	Abogada Secretaría de Salud
Dr. Pablo Eduardo Ramírez Castro	Secretario de Educación
Dra. Olga Piedad Guerrero Muñoz	Abogada Sec. Educación
Dra. Luz Marina Rodríguez Corzo	Abogada Secretaría General
Dr. Enrique Bueno Rey	Secretario de Transporte
Dr. Cesar García Duran	Abogado Secretaría de Transporte
Ing. Fabiola Figueredo	Coordinador Vías Secretaría Transporte

ORDEN DEL DIA:

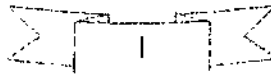
- I. Verificación del quórum.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Elección del presidente.
- IV. Estudio Casos presentados para conciliación.

A. SECRETARIA DE SALUD

1. Solicitud de conciliación extrajudicial MARY TORRES MEDINA

B. SECRETARIA DE EDUCACION

1. Solicitud de conciliación extrajudicial reconocimiento de relación laboral de los docentes MARIA CECILIA SANTOS REYES Y MARIA PEÑA BASTO.
2. Solicitud de conciliación extrajudicial reconocimiento de sanción por mora en el pago de cesantías definitivas del docente NESTOR DÁRIO VASQUEZ DUARTE.





ACTA	Código AP-GD-AC-01	Gestión Documental:	Versión: 2	Pág 2 de 7
------	-----------------------	---------------------	------------	------------

C. SECRETARIA GENERAL

1. Solicitud de conciliación extrajudicial de LUZ STELLA SARMIENTO GOMEZ
2. Solicitud de conciliación extrajudicial de JOSE REYES ALVARADO.

D. SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

1. Solicitud de conciliación extrajudicial de FEISAL GOMEZ Y OTROS.
2. Solicitud de conciliación extrajudicial de ALICIA SILVA Y OTROS.
3. Solicitud de conciliación extrajudicial de CARMEN DELIA GOMEZ Y OTROS.

V. VARIOS.

DESARROLLO DE LA SESION

I. VERIFICACIÓN DEL QUORUM:

ASISTENTES:

Dra. Margarita Escamilla Rojas	Secretaria de Hacienda
Dr. Reynaldo Jazzneth Viviescas Pérez	Delegado del Gobernador mediante Resolución que se adjunta.
Dr. Roberto Ardila Cañas	Jefe Oficina Asesora Jurídica
Dr. Jairo Jaimes Yañez	Secretario General

AUSENTES:

Dr. Juan Rangel Vesga	Tesorero (No presento excusa)
-----------------------	-------------------------------

INVITADOS ASISTENTES

Dr. Aquileo Cáceres Chipagra	Jefe Oficina Control Interno
Dr. Ricardo Flórez Rueda	Secretario de Salud
Dra. Adela Riaño Jaimes	Abogada Secretaría de Salud
Dr. Pablo Eduardo Ramírez Castro	Secretario de Educación
Dra. Olga Piedad Guerrero Muñoz	Abogada Sec. Educación
Dr. Asmed Santoyo	Abogado Secretaría de Transporte

II. APROBACION ORDEN DEL DIA

Se debe incluir en el orden del día la elección del Secretario Técnico del Comité de Conciliación.

III. ELECCION PRESIDENTE



ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Gestión Documental:	Versión: 2	Pág 3 de 7
------	------------------------	---------------------	------------	------------

Por unanimidad se elige al Dr REYNALDO JAZZNETH VIVIESCAS PEREZ Asesor del Despacho y delegado del Señor Gobernador para que oficie como presidente en la sesión.

IV. ELECCION SECRETARIO

El comité decide por unanimidad encargar como Secretario Técnico del Comité de Conciliación al Dr FARLEY PARRA RODRIGUEZ.

V. ESTUDIO DE CASOS PRESENTADOS PARA CONCILIACION

A. SECRETARIA DE SALUD

1. Solicitud de conciliación extrajudicial MARY TORRES MEDINA

Expone la Dra. Adela Riaño Abogada de la Secretaria de Salud Departamental, quien allega ficha técnica y soporte en medio físico. (Anexo 1).

El Dr. Reynaldo manifiesta que antes de abocar el estudio del caso se debe tener en cuenta el parágrafo 3 artículo 2 de la Resolución 08303 de 2011, en razón a que no se encuentra presente el Secretario de Salud Departamental y por lo tanto se hace necesario poner a consideración del comité si se debe estudiar el caso en virtud de esta situación.

Ante esta consideración la Dra. Adela Riaño manifiesta que la fecha de la audiencia de conciliación es el 30 de Enero de 2012 y que anteriormente el comité le permitía al Secretario de despacho autorizar a otro funcionario para que asistiera.

El Dr. Reynaldo Viviescas manifiesta al secretario técnico del comité que teniendo en cuenta que las reuniones del Comité de Conciliación son el primer y tercer jueves de cada mes, desde ya se deben agendar las reuniones y realizarse las convocatorias respectivas.

El Dr. Roberto Ardila, jefe de la Oficina Asesora Jurídica manifiesta que por ser invitado y no miembro el secretario de salud del departamento; solicita al comité se escuche el caso, la acción, los hechos y las pretensiones y se tome una decisión.

El Dr. Reynaldo manifiesta que es posible escuchar el caso situación con la que está de acuerdo la Dra. Margarita Escamilla.

En este punto de la sesión el Dr. Roberto Ardila Cañas, solicita al comité ser más prácticos para que de manera agil se puedan evacuar los diferentes temas que se encuentran dentro del orden del día, además les manifiesta que de lo que se trata aquí es de permitir que se agote el requisito de procedibilidad que impone la ley 640 de 2001 a la administración cuando se crea el comité de conciliación; pero de ninguna manera retardar el trámite por falta de asistencia del secretario; se necesita evacuar los temas, no aplazarlos. El acta del Comité de Conciliación sirve para que el abogado lleve los parámetros a la audiencia de conciliación, por lo tanto es mejor estudiarlos.

Ante esta aclaración del panorama y de la necesidad de abordar el estudio de las diferentes situaciones, los miembros del Comité deciden oír detenidamente la exposición que del caso.

La Dra Adela manifiesta que se trata de un persona que celebró un contrato de prestación de servicios con la ESE HOSPITAL SAN CAMILO desde el 28 de febrero de 2008 y hasta el 28 de febrero de 2011.



ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Gestión Documental:	Version 2	Pág 4 de 7
------	------------------------	---------------------	-----------	------------

Aduce que con la ejecución del contrato se generó una relación laboral con la Institución.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO - Imputación jurídica / IMPUTACION JURIDICA - Ausencia / DAÑO - Configuración / NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA DE LA ADMINISTRACION - Inexistencia

Es claro que en el asunto sub lite, se presenta una clara ausencia o imposibilidad de imputación jurídica, como quiera que el daño que se reclama no es atribuible a conducta alguna de la administración. Debe recordarse que, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", de manera que, en este caso y con el fin de demostrar la existencia de responsabilidad del Estado, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, los actores debieron acreditar la existencia del daño sufrido y su nexo con la actuación de la administración. Sin embargo, como se indicó, no obra en el proceso prueba alguna que permita satisfacer tal exigencia. En consecuencia, de las pruebas que obran en el expediente, para la Sala es indudable que aún cuando se configuró un daño, no existe conexión entre éste y la conducta de la entidad demandada, luego entonces no le es imputable a la Administración y por lo tanto, no debe responder patrimonialmente por el mismo.

La Dra Adela recomienda al Comité de Conciliación que no se debe conciliar por no existir nexo causal que vincule al Departamento de Santander.

DECISION DEL COMITÉ: NO CONCILIAR por falta de legitimación en la causa por pasiva y caducidad de la acción.

El Dr. Reynaldo solicita que en virtud de la delegación que tiene el Dr. Roberto Ardila se designe el apoderado del Departamento que va asistir a la audiencia de conciliación.

B. SECRETARIA DE EDUCACION

1. Solicitud de conciliación extrajudicial reconocimiento de la relación laboral de los docentes MARIA CECILIA SANTOS REYES Y MARIA PEÑA BASTO.

Expone la Dra. Olga Piedad Guerrero Abogada de la Secretaría de Educación Departamental, quien allega ficha técnica y soportes en medio físicos, (Anexo 2)

La abogada expone que se trata de una docente que pretende que se le reconozca relación laboral con el departamento, porque según ella se configuró un vínculo laboral de hecho ya que se reunieron los tres elementos esenciales para la configuración del contrato de trabajo como lo son la prestación del servicio de manera personal, permanente subordinación y retribución por la labor prestada.

La solicitud de la peticionaria se presentó el 04 de agosto de 2011 en donde solicita de la administración el reconocimiento de la relación laboral y por lo tanto se proceda al pago de las prestaciones sociales a que hubiere lugar.

El Dr. Roberto manifiesta que se debe modificar el modelo de certificaciones que se expiden a los docentes de prestación de servicios porque siempre se escribe que laboraron y se debe colocar es que prestaron sus servicios, se debe elaborar un formato adecuado para que esto no suceda.

La Dra. Olga Piedad manifiesta que en estos dos casos no existe prueba que conduzcan a establecer que hubo subordinación.



ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Gestión Documental:	Versión: 2	Pág. 5 de 7
------	------------------------	---------------------	------------	-------------

DECISION DEL COMITÉ. NO CONCILIAR, teniendo en cuenta que en las solicitudes de conciliaciones los peticionarios no aportaron pruebas que le permitan al departamento tener claridad acerca de las pretensiones de la solicitud y que además la profesional del derecho que expone los casos hace claridad al comité que al revisar los archivos del departamento no reposa información alguna que permita determinar vinculación laboral con los solicitantes, el comité decide no conciliar.

2. Solicitud de conciliación extrajudicial reconocimiento sanción moratoria por mora en el pago de cesantías definitivas del docente NESTOR DARIO VASQUEZ DUARTE.

Se trata de un docente que solicita conciliación con el departamento a fin de cumplir con el requisito de procedibilidad que exige la ley 640 de 2001 ya que está buscando la nulidad de un acto administrativo y a su vez el restablecimiento del derecho.

Solicita la nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios números 03.0.4.3.3127 del 22 de julio de 2011 y 2011EE87346 del 21 de octubre de 2011 y que se reconozca indemnización moratoria por el pago no oportuno de las cesantías definitivas.

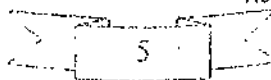
La Dra. Olga Piedad le manifiesta al comité que de acuerdo al estudio que se le realizó al expediente se debe manifestar que la Secretaría de Educación del Departamento es un ente meramente tramitador y actúa como delegado del ministerio, pues solo puede firmar lo que autoriza la Fiduciaria. Por ésta razón es política del Comité no conciliar en estos casos; porque se requiere de visto bueno de la fiduciaria.

DECISION DEL COMITÉ: NO CONCILIAR, ya que desde anteriores pronunciamientos los miembros del comité para la Defensa Judicial del Departamento acordaron por unanimidad señalar COMO POLITICA NO CONCILIAR; teniendo en cuenta que "por disposición expresa de la ley 91 de 1989, el Decreto 1775 de 1990 y el Decreto 2831 de 2005, la competencia para dar visto bueno que apruebe o niegue las solicitudes realizadas ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio corresponden a la Fiduprevisora S.A. en calidad de administrador fiduciario de los recursos del fondo, señalándose a su vez que los actos administrativos que contradigan estas disposiciones, es decir las resoluciones o actos administrativos que se expidan por parte de la autorizada territorial, que conduzcan a prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, sin la previa autorización de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal fondo carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo".

C. SECRETARIA GENERAL

1. Solicitud de conciliación extrajudicial LUZ STELLA SARMIENTO GOMEZ
2. Solicitud de conciliación extrajudicial JOSE REYES ALVARADO DELGADO

El Dr Jairo Jaimes Yañez en su calidad de Secretario General y miembro del comité, solicita el aplazamiento de estos dos casos para la próxima reunión ordinaria del Comité debido a que no se encuentra el Abogado que diligenció la ficha técnica. El comité acepta la solicitud.





ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Gestión Documental:	Versión: 2	Pág 6 de 7
------	------------------------	---------------------	------------	------------

D. SECRETARIA DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

1. Solicitud de conciliación extrajudicial FEISAL GOMEZ Y OTROS

Expone el Dr. Asmed Santoyo Abogado de la secretaria de Transporte e Infraestructura.

Tras la caída del puente el tablazo en la vía San Vicente - La Renta el apoderado solicita al Departamento de Santander conciliación; sin embargo el abogado manifiesta que no existe nexo causal entre el hecho y el daño, pues según el informe técnico "si bien es cierto se estaba reparando el puente el tablazo, en ningún momento se puede entrar a determinar si las causas expuestas por la parte demandante, fueron las que ocasionaron directamente la muerte de la señora LAURA ANDREA SARMIENTO y mucho menos entrar a establecer si los trabajos que se desarrollaban en el área, fueron los causantes de dicho siniestro, o si éste se produjo por culpa de un tercero, o por culpa exclusiva de la víctima entre otros. El demandante deberá acreditar la existencia del acto dañoso, del daño antijurídico, de los elementos constitutivos del daño y de la relación de causalidad, entre el daño que ha sufrido y el hecho originario de la responsabilidad que intenta hacerle valer al Departamento de Santander".

Recomienda el exponente del caso al Comité de Conciliación del Departamento de Santander, no conciliar, pues se evidencia ausencia de pruebas y elementos de juicio que determinen responsabilidad de la entidad en los hechos ocurridos.

DECISION DEL COMITÉ: NO CONCILIAR por falta de nexo causal.

2. Solicitud de conciliación extrajudicial ALICIA SILVA Y OTROS

Expone el Dr. Asmed Santoyo Abogado de la secretaria de Transporte e Infraestructura.

Tras la caída del puente el tablazo en la vía San Vicente - La Renta el apoderado solicita al Departamento de Santander conciliación; sin embargo el abogado manifiesta que no existe nexo causal entre el hecho y el daño, pues según el informe técnico "si bien es cierto se estaba reparando el puente el tablazo, en ningún momento se puede entrar a determinar si las causas expuestas por la parte demandante, fueron las que ocasionaron directamente la muerte del señor JOSE ABELARDO BADILLO SILVA y mucho menos entrar a establecer si los trabajos que se desarrollaban en el área, fueron los causantes de dicho siniestro, o si este se produjo por culpa de un tercero, o por culpa exclusiva de la víctima entre otros. El demandante deberá acreditar la existencia del acto dañoso, del daño antijurídico, de los elementos constitutivos del daño y de la relación de causalidad, entre el daño que ha sufrido y el hecho originario de la responsabilidad que intenta hacerle valer al Departamento de Santander

DECISION DEL COMITÉ: NO CONCILIAR por rompimiento del nexo causal y falta de legitimación en la causa por pasiva.

3. Solicitud de conciliación extrajudicial CARMEN DELIA GOMEZ Y OTROS

Expone el Dr. Asmed Santoyo Abogado de la secretaria de Transporte e Infraestructura.

Tras la caída del puente el tablazo en la vía San Vicente - La Renta el apoderado solicita al Departamento de Santander conciliación; sin embargo el abogado manifiesta que no existe nexo causal entre el hecho y el daño, pues según el informe técnico "si bien es cierto se estaba reparando



ACTA	Código: AP-GO-AC-01	Gestión Documental	Versión: 2	Pág. 7 de 7
------	------------------------	--------------------	------------	-------------

el puente el tablado, en ningún momento se puede entrar a determinar si las causas expuestas por la parte demandante, fueron las que ocasionaron directamente la desaparición del niño JORGE ELIECER MONSALVE GOMEZ y mucho menos entrar a establecer si los trabajos que se desarrollaban en el área, fueron los causantes de dicho siniestro, o si este se produjo por culpa de un tercero, o por culpa exclusiva de la víctima entre otros. El demandante deberá acreditar la existencia del acto dañoso, del daño antijurídico, de los elementos constitutivos del daño y de la relación de causalidad, entre el daño que ha sufrido y el hecho originario de la responsabilidad que intenta hacerle valer al Departamento de Santander

DECISION DEL COMITÉ: NO CONCILIAR por rompimiento del nexo causal y falta de legitimación en la causa por pasiva.

V. VARIOS

Se hace entrega a todos los miembros del Comité por parte del Secretario Técnico Ad hoc del Comité de Conciliación del Informe de Gestión del Comité de Conciliación correspondiente al segundo semestre del año 2011, quedando pendiente la entrega del informe al Tesorero.

En constancia de lo anterior y siendo las 5:30 pm, se termina la reunión y se firma:

DR REYNALDO J. VIVIESCAS PEREZ
Asesor Delegado del Gobernador

FARLEY PARRA RODRIGUEZ
Secretario Técnico Comité